

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA**, deprecada por el condenado **CIRO CAPACHO QUINTANA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.167.389.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pen acumulada impuesta al sentenciado **CIRO CAPACHO QUINTANA** de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN** el 26 de febrero de 2013 por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, al haber sido hallado responsable de los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se tiene que el penado se encuentra privado de su libertad por estas diligencias desde el **4 de octubre de 2005¹**, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.
3. El expediente ingresa con solicitud de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **CIRO CAPACHO QUINTANA**, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ENSEÑANZA	Conducta	FOLIO
18654316	01-07-2022 a 30-09-2022	608	---	Sobresaliente	3
18768118	01-10-2022 a 31-12-2022	600	---	Sobresaliente	3v
		1208	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

1 Cuaderno principal folio 10.

TRABAJO	1208 / 16
TOTAL	75.5

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **CIRO CAPACHO QUINTANA**, un quantum de **SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO (75,5) DÍAS DE REDENCIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

Del 4 de octubre de 2005 a la fecha → 209 meses y 04 días

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en Autos Anteriores → 54 meses y 15.5 días

Concedida presente Auto → 02 meses y 15,5 días

Total Privación de la Libertad	266 meses y 5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **CIRO CAPACHO QUINTANA** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) MESES CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

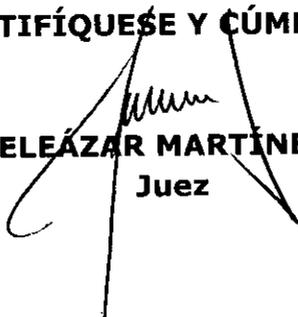
RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **CIRO CAPACHO QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.167.389, una redención de pena por estudio de **75.5 DÍAS DE REDENCIÓN**, que se abonará al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **CIRO CAPACHO QUINTANA** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) MESES CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez